

por aprehensión de tabaco, whisky y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando y seis de defraudación de mínima cuantía, comprendidas en el apartado primero del caso quinto del artículo séptimo y apartado primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación, respectivamente, por importe de 2.485,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Antonio González Blanco, don Manuel Menéndez Rubio, don Juan Martínez Jiménez, don Julián García Martínez, don Emilio López Márquez, don José Pacheco, don Raymond Stuard y don Miguel Alfonso Salazar, según se detalla más abajo.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de siete mil trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al duplo y triplo, respectivamente, del valor y de los derechos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

A don Miguel Alfonso Salazar, 1.477,70 pesetas.

A don Antonio González Blanco, 1.580,90 pesetas.

A don José Pacheco, 25,80 pesetas.

A don Juan Martínez Jiménez, 25,80 pesetas.

A don Julián García Martínez, 25,80 pesetas.

A don Emilio López Márquez, 25,80 pesetas.

A don Raymond Stuard, 2.092,35 pesetas.

A don Manuel Menéndez Rubio, 2.092,35 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, y la devolución a sus propietarios actuales de las mercancías objeto de infracción por defraudación, una vez hayan sido satisfechas en su totalidad las multas impuestas, más el impuesto de Lujo correspondiente, a cargo de los propietarios.

Sexto.—Absolver a don Manuel Menéndez, devolviéndole un hornillo «Dominión» y una linterna «Pifco», usados, después que haya satisfecho la multa impuesta.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 4 de julio de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.
3.228.

Por medio de la presente se notifica a Tuhar Haddu Burka y a Mehend Esnei, vecinos de Villa Nador, que el Tribunal Provincial de Contrabando de Málaga, en Pleno, ha dictado, en el expediente 724 de 1958, acuerdo por el que se les sanciona, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, al pago de la multa de 136.875 pesetas a cada uno de ellos y el comiso del camión matrícula de Marruecos número 2488-31 en que se transportó la mercancía.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la sanción impuesta deberán hacerla efectiva en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en igual plazo.

Málaga, 30 de junio de 1960.—El Secretario.
3.232.

Por medio de la presente se notifica a Milud Ben Al-lal Benaisa, vecino de Villa Nador, que el Tribunal Provincial de Contrabando de Málaga, en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha dictado, en el expediente 727 de 1958, que se le ha instruido, acuerdo por el que se le sanciona, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, al pago de la multa de 401.821,50 pesetas y el comiso del camión

matrícula de Marruecos 2648-31, en que se transportó la mercancía.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que la multa impuesta deberá hacerla efectiva en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en igual plazo.

Málaga, 30 de junio de 1960.—El Secretario.
3.233.

Por medio de la presente se notifica a doña Josefa Ibbetson Lozano, vecina de Gibraltar, domiciliada en calle Real, sin número, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga, ha dictado acuerdo en el expediente que se le instruye, número 123 de 1960, por el que se le sanciona como autora de una infracción de contrabando de mínima cuantía, al pago de la multa de pesetas 851,80, que deberá hacer efectiva en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación.

Málaga, 2 de julio de 1960.—El Secretario.
3.231.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al señor Presidente de la Cooperativa de Inválidos Civiles de Madrid, para ampliar el número de papeletas de la tómbola que por dicha Entidad viene celebrándose en esta capital.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Cooperativa de Inválidos Civiles de Madrid, para ampliar en 400.000 y 200.000 las papeletas que al precio de peseta por unidad y dos pesetas también por unidad, respectivamente, fueron puestas a la venta en la tómbola que por dicha entidad viene celebrándose en esta capital, y que será clausurada el próximo día 10. La ampliación de papeletas que se autoriza ha satisfecho el impuesto correspondiente en la forma y cuantía previstas por la Orden de 22 de marzo de 1960 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, número 40 b), de la Tarifa de la vigente Ley de Timbre.

El presente anuncio se considera de ampliación y rectificación al publicado en 4 de junio pasado, entendiéndose que la autorización para celebrar la tómbola a que el mismo se refiere ha sido con carácter de utilidad económica-social, según informe emitido por el Ministerio de Trabajo de 11 de febrero de 1960.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1288/1960, de 30 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Saldes, de la provincia de Barcelona, para legalizar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Saldes, de la provincia de Barcelona, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación acerca de la conveniencia de proceder a la legalización oficial del Escudo y Sello municipal que venía utilizando, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de Blason heráldico para la Villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen, por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Saldes, de la provincia de Barcelona, para la legalización y adopción de

su escudo y sello municipal, que quedará ordenado de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CÁMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 1 de julio de 1960 por la que se transfieren plazas de las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos que se mencionan a las Comisarias de Aguas que se citan, correspondientes al personal facultativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el artículo 8.º del Decreto 1.740/1959, de 8 de octubre, restableciendo las Jefaturas o Comisarias de Aguas, se dispone que el acoplamiento de los Servicios necesarios se hará a base de que no se produzca aumento de personal en la plantilla general del Ministerio de Obras Públicas.

Al amparo de tal previsión, y con motivo del restablecimiento de las referidas Comisarias de Aguas, se precisa proceder a la transferencia del personal facultativo necesario a las mismas, segregándolo de otros Servicios del Departamento, iniciando la operación en los propios Servicios Hidráulicos, cuyo desdoblamiento de funciones se produce al realizar dicho restablecimiento; para continuar posteriormente con el refuerzo de personal de dichas Comisarias a medida que el impulso de su funcionamiento y las disponibilidades de personal excedente en otros Servicios lo vaya permitiendo. En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha dispuesto transferir las siguientes plazas de las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos que se citan a las Comisarias de Aguas que se mencionan, con lo que las plantillas orgánicas correspondientes a este Departamento permanecen inalterables:

Transferencias de plazas de Ingenieros subalternos

Cuatro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comisaría de Aguas del Ebro.

Tres de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Comisaría de Aguas del Duero.

Una de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Tres de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Cuatro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Cuatro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Sur.

Una de la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Comisaría de Aguas del Segura.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Comisaría de Aguas del Júcar.

Dos de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Transferencias de plazas de Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas

Tres del Servicio Geológico de Obras Públicas, a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Ocho de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comisaría de Aguas del Ebro.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comisaría de Aguas del Sur.

Seis de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Comisaría de Aguas del Duero.

Tres de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Seis de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Seis de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Comisaría de Aguas del Segura.

Tres de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Comisaría de Aguas del Júcar.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuatro de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Transferencias de plazas de Delineantes de Obras Públicas

Una de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comisaría de Aguas del Ebro.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comisaría de Aguas del Duero.

Una de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Una de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Una de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Duero.

Una de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Sur.

Una de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Segura.

Una de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Comisaría de Aguas del Júcar.

Una de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Confederación Hidrográfica del Sur.

Una de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Dos de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Una de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1960.—P. D., A. Plaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DECRETO 1289/1960, de 7 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios del camino de servicio y edificios para la estación de Boal, de la cadena Decca del Noroeste de España».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de subasta pública, las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios del camino de servicio y edificios para la estación de Boal de la cadena Decca del Noroeste de España», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios del camino de servicio y edificios para la estación de Boal de la cadena Decca del Noroeste de España», aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones doscientas ochenta y seis mil ochocientos cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio de mil novecientos sesenta, por importe de doscientas